

ACTA SESIÓN N° 456

En la ciudad de Santiago, a miércoles 07 de agosto de 2013, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Jorge Jaraquemada Roblero, y con la asistencia de los Consejeros don José Luis Santa María Zañartu y don Alejandro Ferrero Yazigi. Se excusó debidamente de asistir la Consejera doña Vivianne Blanlot Soza. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo para la Transparencia, la Srta. Andrea Ruiz, en su calidad de Directora Jurídica suplente del Consejo.

1.- Cuenta del análisis de admisibilidad.

El Jefe de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC del Consejo, informa que se ha realizado el examen de admisibilidad de 78 amparos y reclamos. De éstos, 35 se consideraron inadmisibles y 22 admisibles. Asimismo, informa que no se presentaron desistimientos, que se derivarán 9 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 11 aclaraciones. Finalmente, se informa que no se presentaron recursos administrativos, y que se derivará una causa a la Dirección de Fiscalización.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda aprobar la cuenta presentada por el Jefe de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, que consta en Acuerdo publicado en el Diario Oficial de 20 de junio de 2013, y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando indistintamente, a la Directora Jurídica suplente o al Jefe de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC, la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.



2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo, y el Sr. Leonel Salinas, Coordinador de la misma Unidad, junto a los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C655-13 presentado por don Aleksey Titov Vladimirovich en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 14 de mayo de 2013, por don Aleksey Titov Vladimirovich, representado por don Hernán Riveros Palmiño, en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que una vez subsanado fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario del Interior, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 15.862, de 15 de julio de 2013. Agrega que como gestión oficiosa, la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo, el 31 de julio de 2013 se contactó, vía telefónica y correo electrónico, con el órgano reclamado a fin de que se pronunciara sobre determinados aspectos del amparo, quien informó que se habría realizado una nueva entrega de información, adjuntando el respectivo comprobante de entrega se hizo llegar a este Consejo. Sin perjuicio de lo anterior, el 02 de agosto de 2013 esta corporación se comunicó, vía telefónica, con el representante del recurrente, quien confirmó la recepción de la información anteriormente referida, señalando que ésta resultaba incompleta debido a que faltarían piezas del expediente que han sido reclamadas en el amparo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Aleksey Titov Vladimirovich, representado convencionalmente por don Hernán Riveros Palmiño, en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Departamento de Extranjería y Migración, en virtud de los fundamentos expuestos; 2) Requerir al Sr. Subsecretario del Interior: a) Entregar al reclamante o a quien acredite poder para su representación copia de los documentos omitidos



así como de todo otro antecedente o documento que constituya parte integrante del expediente administrativo de migración de don Aleksey Titov Vladimirovich. En caso de no contar con mayores antecedentes, el órgano reclamado deberá señalarlo expresa y fundadamente; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que la presente decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento, en conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Agustinas N° 1291, Piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Hernán Riveros Palmiño, en la representación indicada, y al Sr. Subsecretario del Interior.

b) Amparo C778-13 presentado por don Pedro Aguilera Manríquez en contra de la Subsecretaría de Transportes.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 31 de mayo de 2013, por don Pedro Aguilera Manríquez en contra de la Subsecretaría de Transportes, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Subsecretaria de Transportes, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 4.000, de 27 de junio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Pedro Aguilera Manríquez en contra de la Subsecretaría de Transportes, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, dando por cumplida la obligación de informar del órgano reclamado, aunque extemporáneamente, en los términos descritos en el considerando



5° del presente acuerdo; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a la Sra. Subsecretaria de Transportes y a don Pedro Aguilera Manríquez, remitiendo a este último copia de los descargos del órgano y sus documentos adjuntos.

c) Amparo C779-13 presentado por don Hernán Espinoza Zapatel en contra del Servicio Nacional de Pesca.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 31 de mayo de 2013, por don Hernán Espinoza Zapatel en contra del Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA), que una vez subsanado fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director de SERNAPESCA, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 26.600, de 21 de junio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Hernán Espinoza Zapatel en contra del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Director del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a don Hernán Espinoza Zapatel, y remitir a éste último copia de los descargos del órgano y de los documentos acompañados en esta sede.

d) Amparo C794-13 presentado por don Rodolfo Novakovic Cerda en contra del Ministerio de Salud.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 04 de junio de 2013, por don Rodolfo Novakovic



Cerda en contra del Ministerio de Salud, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Salud Pública, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 2.178, de 08 de julio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Rodolfo Novakovic Cerda en contra del Ministerio de Salud, conforme a lo razonado en el presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Salud Pública: a) Entregar al solicitante copia de los actos administrativos, resoluciones, adjudicación de licitaciones, garantías y contratos (indicando los montos) suscritos entre el MINSAL y las empresas Watt's Alimentos S.A. (o sus filiales), que permitieron a dicha empresa elaborar una serie de productos y alimentos en polvo para programas del Ministerio, en los períodos de tiempo señalados por el requirente en su presentación. En el caso de dicha información, correspondiente al año 2003 en adelante, podrá el órgano cumplir con su obligación de informar, señalando el vínculo preciso del portal de compras públicas en que se encontraría lo pedido. Por último, de no contar con la información que se requiere entregar, deberá señalarlo expresa y fundadamente; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que la presente decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento, en conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Agustinas N° 1291, Piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Subsecretario de Salud Pública el no haber notificado la prórroga ni haber dado respuesta a la solicitud del recurrente dentro de plazo legal, con lo cual infringió lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, por lo que se requerirá que adopte las medidas necesarias para evitar que en el futuro se reitere este hecho; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente,



notificar la presente decisión al Sr. Subsecretario de Salud Pública y a don Rodolfo Novakovic Cerda, remitiendo a este último copia de los descargos y sus documentos adjuntos.

e) Amparo C690-13 presentado por don Diego Huerta Díaz en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 17 de mayo de 2013, por don Diego Huerta Díaz en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Presidente de CONICYT, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 724, de 27 de junio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar por improcedente el amparo deducido por don Diego Huerta Díaz, en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en lo que respecta a la certificación solicitada en el literal d) de su solicitud de acceso; 2) Acoger parcialmente el amparo deducido por Diego Huerta Díaz, en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, respecto de los literales b), c) y en lo pertinente de la letra d), dando por entregada dicha información, en forma extemporánea, según lo indicado en el considerando 3° de este acuerdo; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Diego Huerta Díaz, remitiendo copia del ORD. N° 724, de 27 de junio de 2013, por el cual el organismo reclamado presentó sus descargos; y al Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

f) Amparo C809-13 presentado por don Leonardo Osorio Briceño en contra del Ministerio de Educación.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 31 de mayo de 2013, por don Leonardo Osorio Briceño en contra del Ministerio de Educación, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario Educación, quien a la fecha de resolución del presente amparo no ha evacuado sus descargos y observaciones, a pesar que como gestión oficiosa, mediante correo electrónico de 05 de julio de 2013, se solicitó al enlace del organismo reclamado que remitiera los mismos dentro de un plazo excepcional de 3 días hábiles.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Leonardo Osorio Briceño en contra del Ministerio de Educación, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Educación, lo siguiente: a) Entregue al reclamante copia de los informes solicitados en el literal a) de la solicitud, y lo requerido en los literales b), c), d), e) y f), en tanto se contengan en un soporte documental determinado, o en caso contrario, señale expresamente al solicitante que no dispone de tales antecedentes; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a Leonardo Osorio Briceño y al Sr. Subsecretario de Educación.



g) Amparo C471-13 presentado por Fundación Ciudadano Inteligente en contra del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 17 de abril de 2013, por la Fundación Ciudadano Inteligente en contra del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario General de Gobierno, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 1.580, de 20 de mayo de 2013. Agrega que el Consejo Directivo de esta Corporación, en su sesión ordinaria N° 439, dispuso como medida para mejor resolver solicitar a Google Inc. determinados antecedentes para la acertada resolución del presente amparo, respecto de la que se recibiera respuesta mediante correo electrónico, de 03 de agosto de 2013, indicando que declinaba entregar la información solicitada.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por la Fundación Ciudadano Inteligente, en contra del Ministerio Secretaría General de Gobierno, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a la Fundación Ciudadano Inteligente y al Sr. Subsecretario General de Gobierno.

h) Amparo C723-13 presentado por don Fidel Humberto Raggi Correa en contra del Servicio de Impuestos Internos.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 23 de mayo de 2013, por don Fidel Raggi Correa en contra del Servicio de Impuestos Internos (SII), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del SII,

quien evacuó sus descargos y observaciones mediante escrito ingresado el 03 de julio de 2013, suscrito por el Subdirector Jurídico del órgano reclamado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Fidel Raggi Correa, en contra del Servicio de Impuestos Internos, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Fidel Raggi Correa, y al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparos C12-13 y C116-13 presentados por don Samuel Donoso Boassi y los Sres. Lizandro Godoy Araneda y Felipe de la Fuente Hulaud, respectivamente, en contra del Estado Mayor Conjunto.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo y ante la Gobernación Provincial de Valparaíso, el 07 de enero de 2013 y el 15 de enero de 2013, respectivamente, el primero por don Samuel Donoso Boassi, y el segundo por don Lizandro Godoy Araneda y don Felipe de la Fuente Hulaud, ambos en contra del Estado Mayor Conjunto, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Jefe del Estado Mayor Conjunto, quien evacuó sus descargos y observaciones, respecto del primer amparo, mediante el documento ECMO.OTIP (S) N° 10400/726, de 29 de enero de 2013, haciendo lo propio respecto del segundo, mediante el documento ECMO.OTIP (S) N° 10400/1740, de 08 de marzo de 2013. Agrega que el Consejo Directivo de esta Corporación, en sesión Ordinaria N° 419, de 15 de marzo de 2013, acordó decretar respecto de ambos amparos las siguientes medidas para mejor resolver: a) Solicitar al Estado Mayor Conjunto se pronunciara derechamente sobre la reclamación formulada, invocando específicamente, si así lo estimara procedente, una o más causales de secreto o reserva en relación a la información materia del



amparo, y remitir determinados antecedentes para la resolución del presente amparo; b) Solicitar al Ministro en Visita Extraordinaria designado en la causa de la Fiscalía Naval de Valparaíso, Rol N° 8.679-2011, informe si la divulgación, total o parcial, de los antecedentes materia de los amparos incorporados al expediente referido al proceso penal que investiga, supondría un perjuicio o iría en desmedro de la investigación o persecución penal que actualmente lleva a cabo, y en caso afirmativo, indicara concretamente de qué manera se produciría dicho perjuicio o daño. Expone, que respecto a la primera medida, se recibió respuesta mediante el Oficio EMCO/OTIP. (P) N° 10400/3050, de 18 de abril de 2013, por el que el órgano se negó a remitir la información objeto de la solicitud. No obstante ello, posteriormente a través del Oficio EMCO OTIP. (P) N° 10400/4359, de 30 de mayo de 2013, remitió la documentación objeto de la solicitud, señalando que efectuó la consulta respectiva al Sr. Ministro en Visita Extraordinaria, quien autorizó dicha medida; en cuanto a la segunda medida, el Sr. Ministro en Visita Extraordinaria respondió a través de la Resolución N° 1.595/FN/623, de 17 de abril de 2013. Agrega que como gestión oficiosa, en comunicación telefónica mantenida con la Unidad de Análisis de Fondo, el Estado Mayor Conjunto, a través del funcionario designado como enlace institucional, con fecha 24 de mayo de 2013, entregó determinados antecedentes solicitados para la resolución del presente amparo. A continuación, indica que el Consejo Directivo de esta Corporación, en sesión ordinaria N° 439, de 05 de junio de 2013, acordó solicitar al órgano que se pronunciara derechamente sobre la eventual concurrencia de alguna causal legal de secreto o reserva, respecto de la información materia de ambas reclamaciones, de lo que se recibió respuesta mediante el Oficio EMCO/OTIP (P) N° 10400/205/71, de 11 de julio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C708-13 presentado por don José Balmaceda Undurraga en contra del Instituto de Previsión Social.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 12 de abril de 2013, por don José Hurtado Balmaceda, en representación de don José Balmaceda Undurraga, en contra del Instituto de Previsión Social (IPS), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del IPS, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 25092-2013, de 08 de julio de 2013. Agrega que mediante correo electrónico de 30 de julio de 2013, don José Hurtado Balmaceda, en representación de doña Bernardita Balmaceda Echavarría, comunicó a este Consejo su voluntad de desistirse del amparo interpuesto toda vez que recibió la información solicitada y se encuentra conforme con ella

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

4.- Decisiones pendientes de acuerdo. Para profundización.

a) Amparo C718-13 presentado por don Patricio del Sante Scroggie y don Hernán de Las Heras Marín en contra de la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 23 de mayo de 2013, por don Patricio del Sante Scroggie y don Hernán de Las Heras Marín en contra de la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, que una vez subsanado fue declarado admisible de conformidad a



lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Directora General de Obras Públicas y al tercero involucrado, la primera evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 755, de 27 de junio de 2013, haciendo lo propio el tercero involucrado mediante presentación ingresada a este Consejo el 24 de julio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso, se pide a la Unidad de Análisis de Fondo profundizar su análisis y volver a presentarlo en una futura sesión. Se deja constancia de que el Consejero don Alejandro Ferreiro Yazigi se abstuvo de participar en la discusión de este caso por ser Director de CORPVIDA, compañía de seguros que es una de las propietarias de Valle Grande, con lo que estima que se configura la hipótesis prevista en el punto 2 del acuerdo de este Consejo sobre tratamiento de los conflictos de intereses, adoptado en su sesión N° 101, de 9 de noviembre de 2009.

5.- Decreta medida para mejor resolver.

a) Amparo C354-13 presentado por don Pablo Ortiz Chamorro en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Gonzalo Vergara Araya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 26 de marzo de 2013, por don Pablo Ortiz Chamorro en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. General Director de Carabineros, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 164, de 15 de abril de 2013, suscrito por el Sr. Jefe del Departamento de Información Pública de la Institución reclamada. Agrega que el Consejo Directivo de esta Corporación en su sesión ordinaria N° 445, celebrada el 26 de junio de 2013, acordó, a efectos de una acertada resolución del amparo en comento, una medida para mejor resolver en orden a requerir al órgano reclamado copia de los documentos donde consten los tres protocolos solicitados por el peticionario, a fin de examinar el contenido de éstos y, en base a dicha revisión, ponderar la

procedencia de las causales de reserva invocada para denegar su entrega, quien respondió mediante Ordinario N° 303, de 17 de julio de 2013, negándose a remitir la información solicitada.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda decretar una medida para mejor resolver consistente en requerir nuevamente al órgano reclamado remitir la información objeto de la solicitud.

FE DE ERRATA. Acta sesión N° 445, del Consejo Directivo, de 26 de junio de 2013.

En esta sesión se deja constancia que por un error de transcripción no fue consignado en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 445, del Consejo Directivo, de 26 de junio de 2013, la vista de la causa Amparo C354-13, respecto de la que se tomó en su oportunidad el siguiente acuerdo por parte de su Consejo Directivo: "Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda decretar una medida para mejor resolver consistente en requerir al Sr. General Director de Carabineros de Chile remitir copia de los documentos donde consten los tres protocolos solicitados por el petitionerario. Lo anterior tiene por objeto que este Consejo pueda examinar el contenido de tales protocolos y, en base a dicha revisión, pondere la procedencia de las causales de reserva que el órgano que Ud. representa ha invocado para denegar su entrega."

6.- Varios

a) Presentación de resultados de los sumarios instruidos en contra de cuatro Municipalidades.

Se integra a la sesión la Directora de Fiscalización, Sra. María Alejandra Sepúlveda, y el Jefe de la Unidad de Seguimiento de Decisiones y Sumarios, Sr. Sebastián Vera Meneses, quienes



exponen al Consejo Directivo acerca de cuatro sumarios instruidos por la Contraloría General de la República, ingresados a este Consejo con fecha 12 de julio de 2013 (en el caso de Municipalidad de Guaitecas) y 22 de julio de 2013 (en el caso de las Municipalidades de Papudo, Maipú y El Tabo), los que individualiza a continuación:

i. Proceso sumarial instruido en contra de la Municipalidad de Guaitecas.

Da cuenta que el sumario tiene su origen en el Reclamo C601-11 y el incumplimiento de la decisión de éste, para determinar la eventual responsabilidad del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Guaitecas, en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

La señora Contralora Regional de Aysén, mediante Resolución Exenta N° 191, de 27 de marzo de 2013, dispuso aprobar el sumario administrativo y proponer a este Consejo la aplicación de la medida disciplinaria de multa de un 20% de su remuneración mensual, prevista en el artículo 47 de la ley N° 20.285, a don Luis Miranda Chiguay, ex Alcalde de la Municipalidad de Guaitecas

ACUERDO: El Consejo Directivo, luego de analizados los antecedentes, por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda acoger la propuesta de multa de la Contraloría General de la República. Se hace presente que el Sr. Miranda Chiguay no tiene actualmente la calidad de Alcalde de la Municipalidad de Guaitecas, por lo que la aplicación de la sanción deberá materializarse conforme lo señalado en el artículo 145 de la Ley 18.883, esto es, anotarse en su hoja de vida la sanción respectiva.

ii. Proceso sumarial instruido en contra de la Municipalidad de Maipú.

Da cuenta que el sumario fue dispuesto con ocasión del proceso de fiscalización municipal realizado el primer trimestre de 2012, para establecer la existencia de eventuales responsabilidades administrativas en la Municipalidad de Maipú, derivadas del presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

El señor Contralor General de la República, mediante Resolución Exenta N° 03428, de 03 de julio de 2013, dispuso aprobar el presente sumario administrativo y la Vista Fiscal



correspondiente, proponiéndose al Consejo para la Transparencia el sobreseimiento de éste, habida consideración que a la época de fiscalización el sitio web había sido recientemente *hackeado*, y la mejora ostensible en el cumplimiento de sus obligaciones de Transparencia Activa en un breve periodo de tiempo.

ACUERDO: El Consejo Directivo, luego de analizados los antecedentes, por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda acoger la propuesta de sobreseimiento de la Contraloría General de la República. Se deja constancia que el Consejero don Alejandro Ferreiro Yazigi se abstiene de participar en esta decisión por reconocer vínculo de amistad con el Alcalde de la Municipalidad de Maipú.

iii. Proceso sumarial instruido en contra de la Municipalidad de Papudo.

Da cuenta que el sumario tiene su origen en los Reclamos Roles C581-09 y C494-10 y el incumplimiento de la decisión de éstos, para determinar la eventual responsabilidad del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Papudo, en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

El señor Contralor General de la República, mediante Resolución Exenta N° 03426, de 03 de julio de 2013, dispuso aprobar el presente sumario administrativo y la Vista Fiscal correspondiente, proponiéndose al Consejo para la Transparencia el sobreseimiento de éste, habida consideración que a la época de los hechos investigados la página web de la Municipalidad se encontraba afectada por un virus informático, circunstancia que obligó un cambio al servidor, visualizándose la información publicada en forma irregular.

ACUERDO: El Consejo Directivo, luego de analizados los antecedentes, por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda acoger la propuesta de sobreseimiento de la Contraloría General de la República.

iv. Proceso sumarial instruido en contra de la Municipalidad de El Tabo.

Da cuenta que el sumario tiene su origen en el Reclamo Rol R21-09 y el incumplimiento de la decisión de éste, para determinar la eventual responsabilidad del Sr. Alcalde de la



Municipalidad de El Tabo, derivadas del presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

El señor Contralor General de la República, mediante Resolución Exenta N° 03427, de 03 de julio de 2013, dispuso aprobar el sumario administrativo y la Vista Fiscal correspondiente, proponiéndose al Consejo para la Transparencia el sobreseimiento de éste, habida consideración que a la época de los hechos investigados, la citada municipalidad, se encontraba implementando su página web, sin tener un encargado de Transparencia, ni enlace informático.

ACUERDO: El Consejo Directivo, luego de analizados los antecedentes, por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda acoger la propuesta de sobreseimiento de la Contraloría General de la República.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

/dgp

